



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00155-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANGEL AMAYA CARVAJALINO** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 17 de abril de 2021, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ANGEL AMAYA CARVAJALINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.142.066, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MIGUEL ANGEL AMAYA CARVAJALINO**, fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 17 de abril de 2021, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **MIGUEL ANGEL AMAYA CARVAJALINO**, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MIGUEL ANGEL AMAYA CARVAJALINO**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha de fecha (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**. Que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ENERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**. Que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ENERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a51b0625a8db4a7c133438b88a57a9d5cf97e2292101eca5b9a3ae82e2c8161**

Documento generado en 26/01/2023 05:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO. No. 54 810 4089 001 2021-00113-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **FERNANDO TARAZONA VILLAMIZAR**, conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho por ser viable y procedente ordena emplazar al demandado **FERNANDO TARAZONA VILLAMIZAR C.C. 88.025.984**. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de ENERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4f14ba6cf18dc0af5183dd3a8d89de0ec41e8f0b934391774555fd0659a9d6**

Documento generado en 26/01/2023 05:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO N.º 54-810-4089-001-2021-00160-00
DTE: SERGIO ACEVEDO GELVEZ
DDO: JESUS HORACIO AREVALO CIFUENTES (Q.D.E.P) CUSTODIA MEZA DE AREVALO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos a que hace referencia el inciso final del numeral 7 del Art. 375 del C.G. del P., es por lo que se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla publicada con ocasión del presente litigio en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes y para los fines legales allí indicados.

Efectuado lo anterior y cumplido el lapso de tiempo respectivo se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

Ahora bien, en cuanto al escrito de renuncia al poder presentado por el **Dr. WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS**, el despacho en encontrar reunidos los requisitos a que hace referencia el artículo 76 del C.G. del P., a ello accede, en consecuencia, **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por la señora **CUSTODIA MEZA AREVALO**.

Finalmente, en atención a la sustitución de poder allegada por la **DRA. ISBELIA FLÓREZ RICO** por ser viable y procedente, el despacho accede a reconocerle personería a la doctora **CAMILA LOTURCO RAMON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.281.751 de Pamplona, con T.P. 382.238 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del memorial poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ENERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720fa134b839c90f2b8f22270b49d516b7a86809763ee2ced46729aac24a1490**

Documento generado en 26/01/2023 05:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00008-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RUBEN ORTIZ IBARRA**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 22 de mayo de 2022, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en **RUBEN ORTIZ IBARRA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **RUBEN ORTIZ IBARRA**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 16 de junio de 2022, conforme a la certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **RUBEN ORTIZ IBARRA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **RUBEN ORTIZ IBARRA** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ENERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a6aeff8bb5786d79a9cae37dd36eae7adeb85bd47568987a8e802c9d033ee1**

Documento generado en 26/01/2023 05:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DIVISORIO.
RAD. 54-810-4089-001-2022-00168-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por **LUIS ANTONIO DURAN MONCADA; DORA INES GONZALEZ CARRASCAL; MARIA BERTHA VALENCIA; CELIAR GARCIA VALENCIA; JACKELINE GARCIA VALENCIA; LUIS EDUARDO GARCIA VALENCIA; MILADYS ZULETA PEREZ; JESUS ORTEGA GELVES; HECTOR JULIO RIOS RODRIGUEZ; ANA DILIA AREVALO QUINTERO y LA FUNDACIÓN AMIGOS POR LA PAZ** representada legamente por la señora **TRINIDAD HERNANDEZ MALDONADO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS REGULO GARCIA BAUTISTA; CECILIA GARCIA BAUTISTA y JULIO CESAR GARCIA BAUTISTA**. Informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido para ello, igualmente allega reforma de la demanda. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por **LUIS ANTONIO DURAN MONCADA; DORA INES GONZALEZ CARRASCAL; MARIA BERTHA VALENCIA; CELIAR GARCIA VALENCIA; JACKELINE GARCIA VALENCIA; LUIS EDUARDO GARCIA VALENCIA; MILADYS ZULETA PEREZ; JESUS ORTEGA GELVES; HECTOR JULIO RIOS RODRIGUEZ; ANA DILIA AREVALO QUINTERO y LA FUNDACIÓN AMIGOS POR LA PAZ** representada legamente por la señora **TRINIDAD HERNANDEZ MALDONADO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS REGULO GARCIA BAUTISTA; CECILIA GARCIA BAUTISTA y JULIO CESAR GARCIA BAUTISTA**.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el doce (12) de diciembre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) para subsanarla so pena de rechazo.

Se observa que el libelo de subsanación y reforma de la demanda en cuanto a los demandados presentado por la apoderada judicial de la parte actora, la doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ**, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal, por haber sido inadmitida, y al revisarla se advierte que cumple los requisitos formales que señala el artículo 82, 83, 84, 85 y 406 del C. G. del P., procediendo admitirla.

Igualmente, encontrándose reunidas las exigencias del Artículo 93 del CGP, que dispone las reglas necesarias para proceder a la reforma, estando la parte demandante en la oportunidad y término para solicitarla, se encuentra fundamento para acceder a lo pretendido.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA** de **DIVISIÓN MATERIAL** instaurada por la doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ**, en calidad de apoderada judicial de los señores 1)**LUIS ANTONIO DURAN MONCADA C.C. 13.456.547**; 2)**DORA INES GONZALEZ CARRASCAL C.C. 37.177.544**; 3)**MARIA BERTHA VALENCIA C.C. 27.609.369**; 4)**CELIAR GARCIA VALENCIA C.C. 88.173.690**; 5)**JACKELINE GARCIA VALENCIA C.C. 60.392.822**; 6)**LUIS EDUARDO GARCIA VALENCIA C.C. 13.268.146**; 7)**MILADYS ZULETA PEREZ C.C. 60.437.551**; 8)**JESUS ORTEGA GELVES C.C. 5.430.529**; 9)**HECTOR JULIO RIOS RODRIGUEZ C.C. 88.175.653**; 10)**ANA DILIA AREVALO QUINTERO C.C. 37. 320.279** y 11) **LA FUNDACIÓN AMIGOS POR LA PAZ NIT. 900.362.2416** representada legamente por la señora **TRINIDAD HERNANDEZ MALDONADO C.C 27.600.973**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS REGULO GARCIA BAUTISTA; CECILIA GARCIA BAUTISTA y JULIO CESAR GARCIA BAUTISTA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NONOTIFICAR al demandado **LUIS REGULO GARCIA BAUTISTA C.C. 1.920.452**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **ADICIONALMENTE** se le hace saber a la apoderada judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, teniendo en cuenta que la sede judicial del Despacho se encuentra en la ciudad de Cúcuta según **ACUERDO No CSJNSA22-794** de fecha 22 de diciembre de 2022, expedido por la honorable magistrada doctora **MARÍA INÉS BLANCO TURIZO**, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA** de dicha circunstancia y, **que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, en la sede en la ciudad de Cúcuta y, por medio del correo institucional jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Emplazamiento a los demandados **CECILIA GARCIA BAUTISTA C.C. 27.562.771** y **JULIO CESAR GARCIA BAUTISTA 5.338.293**, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en consecuencia **SURTASE** el emplazamiento mediante inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

CUARTO: DAR a la presente el trámite previsto para los procesos **DIVISORIOS** en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 409 del Código General del proceso.

SEXTO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. del P., la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-168649**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiar en tal sentido, citando claramente el tipo de proceso y la identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ENERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8fcc36d5a35ead9395dc597b2efac374c6abe7a6890205e9f8083c5db2fc3c**

Documento generado en 26/01/2023 05:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD. 54-810-4089-001-2022-00218-00**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, iniciada por **ROQUE BUITRAGO ROPER Y ALBA MONGUI OVALLOS.**, a través de apoderado judicial, en contra de **TILCIA GALVIS JAIMES, RODOLFO PEÑA GALVIS, ELISEO PEÑA GALVIS, OMAIRA PEÑA GALVIS, NORALBA PEÑA GALVIS, ANA ROSA PEÑA GALVIS, ISNALDO PEÑA GALVIS.** Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada de deslinde y amojonamiento de predio rural ante este Estrado Judicial por los señores **ROQUE BUITRAGO ROPER Y ALBA MONGUI OVALLOS** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **TILCIA GALVIS JAIMES, RODOLFO PEÑA GALVIS, ELISEO PEÑA GALVIS, OMAIRA PEÑA GALVIS, NORALBA PEÑA GALVIS, ANA ROSA PEÑA GALVIS, ISNALDO PEÑA GALVIS.**

2. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

El despacho entro a calificar la presente demanda para decidir sobre su admisión y sería del caso proceder admitirla, si no fuese porque se observa que la parte demandante incurre en la omisión de los anexos ordenados taxativamente por la ley, acorde a lo previsto en el numeral 2 del artículo 26 del C.G. del P., como es la ausencia del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante, documento que es expedido por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC**, lo anterior a efecto de determinar la competencia factor cuantía para conocer de este asunto, tal y como lo describe el artículo en mención:

Artículo 26. Determinación de la cuantía:

2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

En virtud de lo anterior, es por lo que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 90, del C. G. del P., se procederá a su inadmisión y se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena del rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor **SAMUEL DARIO SANTANDER SOLANO**, como apoderado judicial de **ROQUE BUITRAGO ROPERO Y ALBA MONGUI OVALLOS**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ENERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d89b9dcf2ad9f7972860339f78abea8c5986c075de9a4e38c1e7d1ed56886d5**

Documento generado en 26/01/2023 05:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>